

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 2543.
-**PROCESO:** VERBAL SUMARIO DE NULIDAD DE ESCRITURAS PÚBLICAS.
-**DEMANDANTE:** MERCEDES SOLANO DE ZÚÑIGA.
-**DEMANDADO:** HENRY ASPRILLA GÓMEZ.
-**LITISCONSORTES:** JULIO ALBERTO SOLANO GARCÍA, HERNANDO MIGUEL SOLANO GARCÍA, ROSALBA SOLANO DE MEDINA, AURA ESTELA SOLANO DE BERMEO, MARTHA SOLANO GARCÍA, ERNESTO SOLANO DE GARCÍA y SONIA RÍOS SOLANO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00740-00.

OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 390 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá su admisión y en tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de nulidad de escrituras públicas formulada por MERCEDES SOLANO DE ZÚÑIGA, a través de apoderado judicial, en contra de HENRY ASPRILLA GÓMEZ

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el inc. 05 del art. 391 del C. G. del P.

TERCERO: Acorde al art. 61 de nuestra codificación procesal, **VINCÚLESE** en calidad de litisconsorte necesario del extremo demandante a los señores JULIO ALBERTO SOLANO GARCÍA, HERNANDO MIGUEL SOLANO GARCÍA, ROSALBA SOLANO DE MEDINA, AURA ESTELA SOLANO DE BERMEO, MARTHA SOLANO GARCÍA, ERNESTO SOLANO DE GARCÍA y SONIA RÍOS SOLANO.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al demandado y a los antedichos litisconsortes de conformidad con el artículo 291 y siguiente del C. G. del P., o de acuerdo a lo dispuesto en el art. 08 de la Ley 2213 de 2022. Se **advierte** que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante hacerlo, quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.

QUINTO: Si bien la parte actora manifiesta que desconoce el lugar de notificación del demandado, se le **ORDENA** agotar la notificación del

mismo en la dirección del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-340859 (Carrera 16 19-33/35 y/o KR 16 # 19-33)

SEXTO: PRECISAR que el presente asunto se tramitará bajo las sendas del proceso verbal sumario atendiendo a que el valor del acto de la escritura No. 3714 del 24 de octubre de 2012 asciende a la suma de \$35'000.000 que no supera los 40 SMLMV.

SEPTIMO: RECONOCER personería suficiente al abogado MAURICIO MOSQUERA RODRÍGUEZ, portador de la T. P. No. 158.593 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades indicadas en los poderes adjuntos.

JPM

Firmado Por:
Kelly Johanna Muñoz Morales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a98912286e03f288800a82aaa9abb49880f737c38f4b42c7f2ee8d97af5bb0**

Documento generado en 08/11/2023 03:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>